



Tepic, Nayarit a 22 de septiembre de 2026

**MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Rodolfo Gómez Tadeo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi más sincero agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

**DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, **Diputado Rodolfo Gómez Tadeo** , integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REFORMA CONSTITUCIONAL

El pasado 3 de septiembre de 2026, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Responsabilidad Financiera del Poder Legislativo e Integración Municipal.

Dicha reforma tuvo como propósito establecer medidas de disciplina y responsabilidad presupuestaria para el Poder Legislativo, regular la integración de los Ayuntamientos, fortalecer los principios aplicables al acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, así como establecer límites a las remuneraciones y prestaciones de las autoridades electorales locales.



En términos generales, dicho Decreto dispone lo siguiente:

- El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.
- Los Ayuntamientos estarán integrados por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías.
- El acceso, integración y ejercicio del poder público municipal deberá sujetarse a los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.
- Las remuneraciones de las personas integrantes del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y de las magistraturas del Tribunal Estatal Electoral no podrán exceder el límite previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se prohíbe la contratación o el financiamiento con recursos públicos de seguros médicos privados, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro, pensiones complementarias o prestaciones análogas no previstas expresamente en la ley.

Para efectos de la presente Iniciativa, resulta relevante la modificación realizada al primer párrafo del artículo 106 de la Constitución local, mediante la cual se estableció que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, en los términos que determine la ley.



Asimismo, el citado precepto dispone que el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal deberá sujetarse a los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.

De esta manera, la reforma constitucional local establece dos aspectos fundamentales en materia municipal: por una parte, fija un límite de hasta quince regidurías en la integración de los Ayuntamientos y, por otra, incorpora expresamente los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva como parámetros rectores del acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

El establecimiento de un número máximo de regidurías permite definir con claridad el límite que deberá observarse en la conformación de los Ayuntamientos, sin perjuicio de que la legislación secundaria determine el número que corresponda a cada municipio y su distribución entre las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por otra parte, la incorporación de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género fortalece la participación política en condiciones de igualdad y amplía los parámetros que deberán observar las autoridades municipales.

La paridad de género procura una representación equilibrada entre mujeres y hombres en los espacios de decisión pública; la igualdad sustantiva exige generar condiciones reales para que todas las personas puedan acceder y ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades, mientras que la perspectiva de género permite identificar y atender las desigualdades estructurales que puedan presentarse en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.



En ese sentido, la reforma constitucional local no se limita a establecer una integración numéricamente equilibrada de los Ayuntamientos, sino que exige la adopción de medidas que garanticen el ejercicio efectivo del poder público municipal en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por su parte, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Responsabilidad Financiera del Poder Legislativo e Integración Municipal, establece que la nueva integración de los Ayuntamientos surtirá efectos a partir del periodo constitucional municipal subsecuente. En consecuencia, resulta necesario realizar oportunamente las adecuaciones a la legislación secundaria para contar con reglas claras que permitan la aplicación efectiva de las disposiciones constitucionales.

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

El principio de armonización legislativa es una obligación emanada de la propia Constitución Federal, y es básicamente un proceso mediante el cual se ajustan, modifican o se crean leyes, para que sean coherentes y compatibles entre sí, o para alinearlas con normas superiores como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o Tratados Internacionales.

Contextualizándolo podríamos decir que, la armonización legislativa es el proceso mediante el cual se adecuan las disposiciones de la legislación secundaria para hacerlas congruentes con los principios, bases y mandatos establecidos en la Constitución local.



La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica¹:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.

En el presente caso, el artículo Quinto Transitorio del Decreto ya citado, establece que el Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

En cumplimiento de dicho mandato, resulta necesario reformar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de incorporar en sus disposiciones la nueva integración constitucional de los Ayuntamientos y los principios que deberán observarse en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

Actualmente, los artículos 2 y 30 de la Ley Municipal regulan la conformación de los Ayuntamientos; sin embargo, deben actualizarse para incorporar expresamente el límite de hasta quince regidurías y los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva establecidos en el artículo 106 de la Constitución local.

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, México, 2010, Pág. 16.



La armonización también debe comprender las disposiciones relacionadas con el ejercicio del poder público municipal. Por ello, resulta pertinente complementar el artículo 108 de la Ley Municipal, el cual establece que los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género en la designación de las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal.

Si bien la legislación vigente ya reconoce el principio de paridad de género en dichas designaciones, resulta necesario incorporar expresamente los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, con el objeto de establecer un marco normativo integral que garantice condiciones reales de igualdad en la conformación de la administración pública municipal.

La adecuación de los artículos 2, 30 y 108 permitirá mantener la coherencia y unidad del orden jurídico estatal, evitar contradicciones entre la Constitución local y la legislación secundaria, así como otorgar certeza respecto de las reglas y principios que deberán observarse en la integración de los Ayuntamientos y en la designación de las personas titulares de las dependencias municipales.

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN

La presente Iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, con el objeto de armonizarlas con el contenido y alcance del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En primer término, se propone reformar el artículo 2 para establecer que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.



Asimismo, se propone reformar el artículo 30 para precisar que los Ayuntamientos estarán integrados por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Esta modificación permitirá incorporar en la legislación municipal el límite constitucional de hasta quince regidurías, manteniendo la remisión a la legislación electoral para determinar el número que corresponda a cada municipio y su distribución entre las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.

De igual manera, se propone reformar el artículo 108 con el propósito de complementar los principios que deberán observar los Ayuntamientos en la designación de las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal.

Para tal efecto, además del principio de paridad de género previsto en la legislación vigente, se incorporan expresamente los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género. Con ello, se busca que las designaciones no se limiten a procurar una representación numérica equilibrada entre mujeres y hombres, sino que también garanticen condiciones materiales de igualdad y atiendan las desigualdades que puedan presentarse en el acceso a los espacios de dirección y toma de decisiones.



De acuerdo con la información contenida en el *Diagnóstico de Paridad, Procesos Electorales 2021-2024*, elaborado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la integración de las regidurías de los veinte municipios durante 2024 muestra avances importantes en la representación política de mujeres y hombres². A continuación, se presenta la gráfica incluida en dicho diagnóstico, la cual permite observar la distribución de las regidurías por género en cada municipio de la entidad.



Imagen 1. Gráfica obtenida del *Diagnóstico de Paridad, Procesos Electorales 2021-2024*.

La información referida permite advertir la importancia de mantener y fortalecer las disposiciones que garantizan la participación política en condiciones de igualdad. En consecuencia, la incorporación expresa de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva proporciona un marco normativo más completo para orientar la integración de los Ayuntamientos y la conformación de la administración pública municipal.

² Disponible en: <https://www.ievenayarit.org/PDF/Comisiones2025/CPIGyDPP/Informes/Diagnostico-paridad-2021-2024-CIGyNDPP.pdf>



La presente reforma no genera un impacto presupuestario adicional, toda vez que tiene como finalidad actualizar las disposiciones de la Ley Municipal para hacerlas congruentes con la Constitución local y complementar los principios aplicables en la designación de las personas titulares de las dependencias municipales.

Por el contrario, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma constitucional local establece que los recursos públicos que, en su caso, resulten como economías o ahorros derivados de las adecuaciones realizadas en la integración de los Ayuntamientos permanecerán en la Hacienda Pública Municipal y deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de obras de infraestructura pública, equipamiento urbano y acciones de inversión pública productiva en beneficio directo de la población.

En consecuencia, la presente Iniciativa permitirá armonizar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit con el artículo 106 de la Constitución local, fortalecer la certeza jurídica respecto de la integración de los Ayuntamientos y complementar los principios que deberán observarse en la conformación de la administración pública municipal.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta el cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la Iniciativa:



LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2o.- ... Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. ...	ARTÍCULO 2o.- ... Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio de poder público municipal. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. ...
ARTÍCULO 30.- Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit. ...	ARTÍCULO 30.- Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una Presidenta o un Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit. ...



LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos. 1.- al 14.- ... En la designación de las personas que ocuparán la titularidad de dichas dependencias, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración la o el Presidente Municipal deberán atender tal principio. Dichas propuestas no deberán estar inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 	ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente a la Presidenta o presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos. 1.- al 14.- ... En la designación de las personas que ocuparán la titularidad de dichas dependencias, los Ayuntamientos deberán observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración la Presidenta o el Presidente Municipal deberán atender tales principios. Dichas propuestas no deberán estar inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 2; el primer párrafo del artículo 30, y los párrafos primero y cuarto del artículo 108, todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por **una Presidenta** o un Presidente Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías** que la ley determine, **de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio de poder público municipal**. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 30.- Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una **Presidenta** o un Presidente Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías** de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con **los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, y a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

...

ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente a la **Presidenta** o presidente Municipal, así como fusionar,



modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.

...

...

1.- al 14.- ...

En la designación de las personas que ocuparán la titularidad de dichas dependencias, los Ayuntamientos deberán observar **los** principios de paridad de género, **igualdad sustantiva y perspectiva de género**, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración la **Presidenta** o el Presidente Municipal deberán atender **tales** principios. Dichas propuestas no deberán estar inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Las disposiciones relativas a la integración de los Ayuntamientos con el límite de hasta quince regidurías serán aplicables a partir del próximo proceso electoral local ordinario en el Estado de Nayarit. Las integraciones vigentes de los actuales Ayuntamientos del Estado de Nayarit continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones bajo el marco normativo con el que fueron electos hasta la conclusión legal de su periodo constitucional.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Cuarto. Los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos con el presente Decreto.

Quinto. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**